

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN PORTILLO EN TRANSICIÓN

TITULO I

ARTÍCULO 1º. – DENOMINACIÓN.

Con la denominación de “**PORTILLO en TRANSICIÓN**” se constituye en la localidad de Portillo, provincia de Valladolid, una entidad asociativa. Esta entidad tendrá, con arreglo a las Leyes, capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

El régimen de la Entidad está constituido por los presentes Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por su Asamblea General y órganos directivos, dentro de la esfera de su respectiva competencia. En lo no previsto se estará a lo establecido en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

ARTÍCULO 2º. – DOMICILIO.

Esta Asociación tendrá su domicilio social en Portillo, municipio de Portillo (Valladolid), y su dirección postal es Av. Anastasio Gutiérrez, 11 – 47.160 Portillo, pudiendo constituirse locales sociales en las localidades de la COMARCA, todos ellos municipios de Valladolid, mediante el simple acuerdo adoptado por la Junta Directiva.

Mediante acuerdo de la Junta Directiva, podrá modificarse la ubicación del domicilio, que deberá ser notificado a todos los asociados.

ARTÍCULO 3º. – DURACIÓN.

La Asociación se constituye por tiempo indefinido, comenzando sus operaciones a partir de la fecha de aprobación de los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 4º. – ÁMBITO TERRITORIAL.

El ámbito de la Asociación será el de la provincia de Valladolid – comunidad de Castilla y León, con especial incidencia en los municipios de la COMARCA, sin perjuicio de que sus actividades sean objeto de difusión en cualquier parte del territorio Autónomo de Castilla y León, resto del territorio nacional e incluso en el extranjero.

La Asociación podrá agruparse, federarse o confederarse con otras afines de ámbito local, provincial, autonómicos o nacional, conservando en todo caso su autonomía funcional o patrimonial.

ARTÍCULO 5º. – FINES Y OBJETIVO.

La Asociación tiene por objeto el de promover el cambio y el desarrollo medioambiental, económico, social y cultural de la zona donde extiende su ámbito de actuación de un modo sostenible.

Esta promoción se pretende alcanzar mediante:

- a) Ayudar a adaptar el estilo de vida a las circunstancias actuales y venideras, manteniendo y mejorando la calidad de vida en nuestra comunidad al tiempo que reducimos nuestra dependencia del petróleo utilizando menos energía y menos recursos en general.

- b) Colaborar y fortalecer las redes locales-comarcales de producción y abastecimiento (de alimentos y otros bienes necesarios en el día a día de tod@s , impulsar la economía de la zona.
- c) Recuperar y mantener en uso el conocimiento de nuestros mayores sobre la producción y elaboración de alimentos, aprovechamiento de recursos locales, etc, ...
- d) Recabar de los poderes públicos, a los diferentes niveles, la implantación de fórmulas y cauces adecuados para actividades de desarrollo comunitario, animación socio-cultural, económica y/o medioambiental, y en general las encaminadas a mejorar las condiciones de vida de la zona de incidencia señalada; solicitar el establecimiento de convenios y la adjudicación de subvenciones y ayudas económicas para programas e iniciativas de diversa naturaleza.
- e) La información y formación en general.
- f) La difusión de sus principios y dar a conocer sus actividades ante la opinión pública e instancias relacionadas con su objeto social.
- g) El ejercicio de la representación de la zona donde se ubican los municipios de la COMARCA, haciendo valer sus diferentes intereses medioambientales, económicos, sociales y culturales, ante los distintos departamentos y organismos de la Administración y demás instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales, que por algún concepto pudieran estar relacionadas.
- h) Y en general, cualquier tipo de actividades, acciones o medidas que estime necesarias para el mejor cumplimiento y desarrollo de su objeto.

Los beneficios obtenidos por la Asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre las personas asociadas ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

ARTÍCULO 6º. – PERSONALIDAD JURÍDICA.

Para el cumplimiento de sus fines, la Asociación gozará de capacidad de obrar y personalidad jurídica independiente de cada uno de los miembros asociados que la constituyan, gozando de la misma, desde el momento de su inscripción y registro, teniendo por sí la capacidad legal suficiente para el cumplimiento de sus fines y en los términos definidos por los presentes Estatutos, pudiendo adquirir a título gratuito y oneroso, enajenar, gravar, poseer y reivindicar toda clase, contraer todo tipo de obligaciones contractuales y extra contractuales y, en general, ser titular de toda clase de derechos y ejercitar cualquier acción judicial, reclamación o recurso en todas vías administrativas y jurisdiccionales.

Así mismo y de acuerdo con la naturaleza y fines de esta Asociación, se solicitará de los Organismos Públicos competentes su calificación como “Entidad de Utilidad Pública”.

ARTÍCULO 7º. – RÉGIMEN ECONÓMICO.

La Asociación, en cuanto a su régimen económico, tendrá los siguientes presupuestos:

- a) Su carácter no lucrativo.
- b) Todos sus ingresos se aplicarán a los propios fines de la misma.
- c) Su patrimonio será independiente del propio de las personas asociadas.

- d) No podrá emitir acciones ni obligaciones, ni repartir beneficios.
- e) Podrán constituirse reservas de previsión con fines determinados.
- f) En caso de disolución, el patrimonio que quede será aplicado por los mismos liquidadores a cualquier Asociación o entidad de similar naturaleza, según criterio de aquellos y con arreglo a lo dispuesto en el Título IX de los presentes Estatutos.

TÍTULO II

DE LOS SOCIOS

ARTÍCULO 8º. – CATEGORIAS DE LAS PERSONAS ASOCIADAS.

La Asociación se compondrá de los siguientes tipos de socios:

- a) **MIEMBROS DE HONOR:** Categoría reservada para personas físicas o entidades, de reconocido prestigio que hayan prestado servicios relevantes a la Asociación. (Tendrán voz pero no voto). Las personas jurídicas o entidades que tengan la condición de miembros de honor estarán representadas por una sola persona.
- b) **MIEMBROS COLABORADORES:** Categoría destinada a las personas físicas o jurídicas, incluso extranjeras, que se identifiquen con los fines de la Asociación y que con su aportación técnica o económica colaboren al desarrollo de las actividades y fines de la Asociación. Tendrán siempre derecho de asistencia y voz en las Asambleas y reuniones que celebre la Asociación. Las personas jurídicas o entidades que tengan dicha condición estarán representadas por una sola persona.

Así mismo podrán participar Organismos Públicos, Entidades Financieras, y en general personas, empresas e instituciones que deseen colaborar con los fines de la presente Asociación.

- c) **SOCIOS Y SOCIAS ACTIVOS:** Categoría reservada para aquellas personas físicas o entidades que contribuyan de forma directa y efectiva a la realización de los trabajos y cumplimientos de sus fines. Cada una de ellas tendrá derechos de voz y voto en todas las Asambleas y reuniones sociales que se celebren y serán nombradas por la Asamblea General.
- d) **SOCIOS Y SOCIAS RESPONSABLES:** Categoría reservada a todas aquellas personas incorporadas a la Asociación en representación de instituciones o entidades colaboradoras. Tendrán los derechos de voz y voto en todas las reuniones y Asambleas que celebre la Asociación. Dichas entidades e instituciones colaboradoras estarán representadas por un solo miembro.

ARTÍCULO 9º. – DE LAS PERSONAS ASOCIADAS

Para ostentar la condición de socia o socio, será requisito previo la aprobación por mayoría absoluta de votos de la Asamblea General, previa solicitud que al efecto presente la persona interesada por escrito ante la Junta Directiva. La admisión tendrá efecto desde que se inscriba en el libro registro de personas asociadas.

El socio o socia, por el hecho de serlo, estará sometida a los presentes Estatutos, y a los acuerdos válidamente adoptados por la Asociación. Caso de ser la socia o el socio persona jurídica, ésta estará representada en la Asociación por quien ostente facultades para ello, bastando al efecto la delegación escrita, firmada por persona con poder de delegar.

ARTÍCULO 10º. – DEBERES DE LOS SOCIOS Y LAS SOCIAS.

Con carácter general se pueden señalar:

- 1) Cumplir con lo establecido en los presentes Estatutos, en el Reglamento de Régimen Interior, así como los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- 2) Asistir y participar en las sesiones de los órganos de gobierno, gestión y administración a que pertenecieren.
- 3) Participación en la elección de los miembros que integren los órganos de la Asociación.
- 4) Para las personas asociadas a las que se refieren las letras c) y d) del Artículo 8, contribuir económicamente al sostenimiento de la Asociación, satisfaciendo las cuotas, aportaciones y derechos por la utilización de servicios que la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva determine o establezcan con la mayoría simple de los las personas socias presentes y representadas.
- 5) Mantener la disciplina y colaboración precisas para el buen funcionamiento de la Asociación.

ARTÍCULO 11º. – DERECHOS DE LOS SOCIOS Y SOCIAS.

Todos las socias y socios, con independencia de su categoría, tendrán los siguientes:

- 1) Asistir con derecho de voz y voto a las Asambleas Generales (ordinarias y extraordinarias), o el órgano en que la persona socia esté integrada, en su caso.
- 2) Elegir y ser elegido miembro de la Junta Directiva, de conformidad con lo dispuesto en los presentes Estatutos. Las socias y socios señalados por las letras a) y b) del Artículo 8, no podrán ser electores.
- 3) Recibir información de toda labor realizada por la Asociación.

Podrán exponer al Junta Directiva quejas y sugerencias respecto a la Asociación y sus actividades.

- 4) Informar y ser informado oportunamente de las cuestiones que afecten a la Asociación.
- 5) Examinar y consultar los libros y documentación social, de acuerdo con los presentes Estatutos, y en todo caso, dentro de los quince días anteriores a la celebración de la Asamblea General Ordinaria.
- 6) Conocer los objetivos y actuaciones de la Junta Directiva en la forma que pudiere determinar el Reglamento de Régimen Interior y los presentes Estatutos.

Así mismo, tendrán derecho a participar en los cursillos de formación e información que la Asociación organice.

- 7) Utilizar los servicios generales de la Asociación y participar en cuantos beneficios le proporcione ésta, en función de la propia categoría del socio o socia.
- 8) Realizar, en las condiciones que se establezcan en el Reglamento de Régimen Interior, contratos de servicios con la Asociación.
- 9) Los demás reconocidos legalmente.

ARTÍCULO 12º. – PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIA O SOCIO.

Implicará la pérdida de cualquier derecho posterior al mismo y se producirá:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicándolo por escrito al Junta Directiva de la Asociación, al menos con un mes de antelación a la fecha de toma de efecto de la separación o cese.
- b) Por falta de pago de las aportaciones establecidas por Asamblea General, después de haber sido reclamadas por escrito.
- c) Por incumplimiento de las obligaciones que como asociado le corresponden.
- d) Por la comisión de faltas graves realizadas contra los intereses de la Asociación, que serán consideradas motivo de expulsión, entendiéndose en todo caso falta grave, la apropiación de las iniciativas o proyectos presentados a la Asociación antes de que los promotores originales renuncien a ellos o hagan alegación expresa de sus derechos de propiedad, acción que deberá realizarse de forma unánime por los representantes de la Asociación.

El procedimiento de expulsión se iniciará, previa audiencia del socio o socia, por acuerdo adoptado de la Asamblea General por dos terceras partes de la misma.

TÍTULO III

ÓRGANOS RECTORES

ARTÍCULO 13º. – PRINCIPIO DEMOCRÁTICO.

El funcionamiento de los órganos rectores de la Asociación será democrático, tomándose los acuerdos mediante voto personal, libre y directo, emitido en Asamblea General previamente convocada y válidamente constituida.

La dirección y gobierno de la Asociación corresponde a la Asamblea General y a la Junta Directiva.

13 - BIS: La Asamblea General de Dicha Asociación , estará constituida por la totalidad de los miembros que constituyen la Asociación. Así mismo, también serán miembros de la Asamblea General todas aquellas personas físicas o jurídicas que forman parte de la Asociación. Conforme al Régimen General establecido en el artículo 8.

ARTÍCULO 14º. – ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General podrá ser Ordinaria y Extraordinaria.

La Ordinaria se celebrará al menos dos veces al año. Una de ellas dentro del primer semestre, para la aprobación de cuentas y presupuesto.

La Asamblea General Extraordinaria se reunirá cuando lo acuerde la Junta Directiva o cuando lo solicite ante la misma un veinte por ciento al menos del número de socios y socias activas y / o responsables que estén al corriente en sus obligaciones para con la Asociación, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Asamblea, en este caso, la Junta Directiva deberá convocar la citada Asamblea General Extraordinaria, dentro del plazo de treinta días seguidos a la fecha del requerimiento que al efecto se le haga y con el orden del día propuesto por los requirentes.

La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación con facultad decisoria. La Asamblea será presidida por el Presidente o Presidenta de la Asociación.

Sus decisiones vincularán a todos los miembros, incluso a a las personas disidentes y ausentes, sin perjuicio del derecho de impugnación que pudiera corresponderles. La Asamblea General está compuesta por la totalidad de los miembros de la Asociación.

ARTÍCULO 15º. – CONVOCATORIA.

Las Asambleas (Ordinaria o Extraordinaria) se convocarán por escrito, correo ordinario o medio telemático, dirigido al domicilio o correo electrónico indicado por cada uno de los asociados, con un plazo de quince días de antelación al día de su celebración para las ordinarias y de siete días para las extraordinarias.

Junto con la citación, en la que se incluirá el lugar, día y hora, se enviará el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar de la Asamblea a propuesta de la Junta Directiva si la misma es Ordinaria, o de quien la convoque si es Extraordinaria.

La Asamblea así convocada quedará constituida por la asistencia personal o delegada de la mayoría de las personas asociadas, en primera convocatoria, y en segunda convocatoria cualquiera que sea su número. Entre la primera y la segunda convocatoria deberá mediar, al menos quince minutos.

ARTÍCULO 16º. – ASISTENCIA Y DERECHO A VOTO.

El derecho de asistencia a las Asambleas Generales corresponde a las socias y socios que esten debidamente inscritos en el Libro registro de asociados y se encuentren al corriente en el pago de las cuotas y demás obligaciones económicas.

Las delegaciones deberán ser por escrito y con una expresa referencia a cada Asamblea, debiendo recaer en una persona física o jurídica que forme parte de la misma. Cada asociado no podrá ostentar más de tres representaciones en cada Asamblea.

ARTÍCULO 17º. – CONSTITUCIÓN DE LA MESA.

Las Asambleas Generales serán presididas por la Presidenta o Presidente de la Junta Directiva y en su ausencia por quién ostente la Vicepresidencia.

La Secretaría del Consejo actuará con igual carácter en las Asambleas y en su ausencia se sustituirá por quién ostente la Tesorería o la persona que designe la Presidencia.

ARTÍCULO 18º. – ACTAS.

En las Actas se hará constar la fecha de reunión, los asistentes a la misma, los asuntos tratados y los acuerdos adoptados. Se extenderán en el Libro correspondiente, y serán firmadas por la Presidencia y Secretaría, así como por dos asociados interventores presentes en la Asamblea y designados por ésta. El Acta se elaborará y firmará a continuación de la reunión, o dentro de los quince días siguientes. Si transcurrido dicho plazo alguno de los interventores no la hubiera firmado, sin haber expresado su disconformidad, quedará automáticamente validada.

ARTÍCULO 19º. – COMPETENCIA.

a) DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Será competencia de la misma, la aprobación en su caso, de la gestión de la Junta Directiva, elaboración de la memoria del Ejercicio anterior, Balances y Cuentas de Resultados y Presupuestos del Ejercicio siguiente.

Los acuerdos para la disposición de bienes por cualquier título.

Establecimiento y modificación de las cuotas ordinarias o extraordinarias, que hayan de satisfacer las socias y socios.

Delimitar y resolver sobre cualesquiera otros asuntos que figuren en la convocatoria y sobre cualquier otra no específicamente reservada a la Asamblea General Extraordinaria o que no haya sido delegada a la Junta Directiva en los presentes Estatutos, o mediante apoderamiento especial emanado de la propia Asamblea General.

Todas las atribuciones anteriormente expuestas sólo tienen carácter enunciativo y no limitativo, ya que la Asamblea General tiene plenas facultades para resolver sobre cualquier asunto que afecte a la Asociación.

b) DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Le corresponde taxativamente la modificación estatutaria; la disolución de la Asociación y el acuerdo de federación o fusión con otras entidades y la disposición de inmuebles.

Podrá proceder al nombramiento y separación de los miembros elegibles de la Junta Directiva de conformidad con la composición indicada en los presentes Estatutos, y cualquier otro supuesto no establecido en forma diferente en los mismos.

Tanto para la modificación de Estatutos como para la disolución de la Asociación deberá observarse lo indicado en los Títulos VIII y IX de los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 20º. – ADOPCIÓN DE ACUERDOS.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos presentes o representados, y serán ejecutivos desde su adopción. No obstante se exigirá mayoría absoluta del total de votos que conforman la Asamblea, no permitiéndose la delegación de voto, para:

- Nombramiento de las Juntas Directivas y Administradores
- Acuerdo para constituir una Federación de Asociaciones o integrarse en una de ellas
- Acordar validamente la disposición o enajenación de bienes
- Modificación de Estatutos
- Disolución de la Asociación
- Acuerdo sobre remuneración (de los miembros de los órganos de representación).

TÍTULO IV

ÓRGANOS EJECUTIVOS DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 21º. – JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva estará formada por un número mínimo de seis y un máximo de doce miembros representantes de las socias y socios activos y responsables. Todos los representantes, salvo los propuestos por razón del cargo, serán elegidos por la Asamblea General de entre sus miembros. La Asamblea General podrá modificar dicha composición sin que para ello suponga alteración de los presentes Estatutos.

El mandato de la Junta Directiva se fijará como máximo en dos años, coincidiendo con la renovación de cargos. Al final del primer año se llevarán a cabo elecciones a la Junta Directiva que tomará las riendas de la Asociación al final del segundo año de mandato. Durante ese segundo año, la junta entrante asistirá a las reuniones de la Junta Directiva como oyentes, con el fin de prepararse para su mandato.

La Junta Directiva, de entre sus miembros, designará los siguientes cargos:

- Una Presidencia
- Una Vicepresidencia
- Una Secretaria que actuará con voz y voto y recaerá siempre en uno de los miembros de la Junta Directiva.
- Una Tesorería.
- Al menos dos Vocalías.

Los años que proceda la elección de nuevos miembros, la Junta Directiva lo recordará a los miembros de la Asociación.

Las personas que ostenten cargos políticos no podrán formar parte de la Junta Directiva.

Las candidaturas de los miembros elegibles a cubrir deberán presentarse a la Junta Directiva y deberán obrar en poder de la mismo, un mes antes de la fecha de la celebración de la Asamblea General correspondiente, a fin de que puedan remitirse a los miembros de la Asociación junto con el Orden del Día de la Asamblea; o en caso de no existir se podrá tener sistema abierto según el cual cualquier socia o socio podrá ser elegido.

La Junta Directiva se reunirá en sesión al menos tres veces al año. Será convocada por la Presidencia y, quedará constituida por la asistencia personal o delegada de sus miembros, en primera convocatoria alcanzando el 50% de sus componentes y cualquiera que sea su número en segunda. Entre la primera y segunda convocatoria deberá mediar al menos media hora.

Las delegaciones deberán ser por escrito y con expresa referencia a cada convocatoria, pudiendo delegar en una persona física o jurídica que forme parte de la Junta Directiva, salvo quien ostente la Presidencia, que en caso de delegación deberá recaer necesariamente en la Vicepresidencia; y el caso de la Secretaría y Tesorería sus ausencias recaerán recíprocamente. En el caso del resto de miembros podrán delegar en los miembros que componen sus ÁREAS o GRUPOS que representen.

Las decisiones será tomadas por simple mayoría de votos presentes y representados, siendo decisivo el voto de la Presidencia en caso de empate. Se levantará Acta de los acuerdos adoptados por la Junta Directiva, que firmarán quienes ostenten la Presidencia y Secretaría, o quienes hagan sus veces.

Las funciones y / o desempeño de los cargos que se ostenten o desempeñen dentro de la Junta Directiva, no tendrán el carácter de retribuidas, aún cuando y por decisión de esta, podrán compensarse o reembolsarse determinados gastos que se ocasionaren con motivo del ejercicio de aquellas, en beneficio o representación de la Asociación.

ARTÍCULO 22º. – ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Corresponde a la Junta Directiva cuantas cuestiones de gestión de la Asociación no hayan sido atribuidas a la Asamblea General, y en especial:

- a) La administración ordinaria de la Asociación.
- b) La elaboración del Orden del Día de los asuntos a tratar por la Asamblea General, con las excepciones manifestadas en los Artículos 14 y 15 de los Estatutos.

- c) La elaboración de los planes, memorias de proyectos y actividades propias de la Asociación, para el sometimiento a la Asamblea General.
- d) La elaboración de los balances económicos anuales para el sometimiento a la Asamblea General.
- e) La Elaboración y aprobación de presupuestos, de los que se dará posteriormente cuenta a la Asamblea de la Asociación.
- f) El nombramiento o contratación de personal que ejerza sus funciones laborales para la Asociación.
- g) La redacción del inventario inicial que se actualizará cada 31 de diciembre.

ARTÍCULO 23º. – ATRIBUCIONES DE LA PRESIDENCIA.

La Presidencia de la Junta Directiva lo es a su vez de la Asociación y en tal concepto le corresponde:

- Convocar y presidir las Asambleas y la Junta Directiva.
- Asumir la representación de la Asociación, firmando cuantos contratos y documentos sea preciso otorgar, sin necesidad para ello de poder especial, ostentando la representación de la misma en juicio o fuera de él, con las salvedades expuestas en el Artículo 30.
- Hacer cumplir los acuerdos de la Junta Directiva y de las Asambleas.

La Presidencia delegará en la persona que considere mas idónea, dentro de la Junta Directiva, para que le represente en aquellos actos propios de su función.

ARTÍCULO 24º. – FACULTADES DE LA VICEPRESIDENCIA.

En el caso de ausencia o imposibilidad física de la Presidenta o Presidente, quien ocupe la Vicepresidencia asumirá las funciones con iguales derechos y facultades hasta una nueva designación para la Presidencia por Asamblea General.

ARTÍCULO 25º. – SECRETARÍA DE LA ASOCIACIÓN.

El puesto de Secretaría de la Junta Directiva lo será también de la Asociación y tendrá la misión de redactar las Actas con los acuerdos de la Junta Directiva y de las Asambleas. Las Actas serán autorizadas por la Secretaria o Secretario con el visto bueno de la Presidencia. Será también función de la Secretaría, la custodia de los Libros de Actas de la Asociación y la expedición de los certificados que procedan.

De entre los miembros de la Junta Directiva se podrá designar, por acuerdo de la propia Junta, un cargo de Vicesecretaría, que asumirá las funciones de la Secretaría en los supuestos de ausencia, enfermedad o cualquier otro que impida la regular actuación de la Secretaria o Secretario titular.

ARTÍCULO 26º. – TESORERÍA DE LA ASOCIACIÓN.

La Tesorería de la Junta Directiva lo será de la Asociación y tendrá la misión de la custodia de los Libros de Cuentas de la Asociación, así como la custodia de los fondos de la Asociación.

De entre los miembros de la Junta Directiva se podrá designar, por acuerdo de la propia Junta, una Vicetesorería, que asumirá las funciones de la Tesorería en los supuestos de ausencia, enfermedad o cualquier otro que impida la regular actuación de la Tesorera o Tesorero titular.

ARTÍCULO 27º. – VOCALÍAS DE LA ASOCIACIÓN.

Las Vocalías tendrán la misión de coordinar los diferentes ÁREAS o GRUPOS de trabajo que se formen en el día a día de la Asociación, representando a cada uno de ellas, asistiendo a sus reuniones y planteando sus ideas e informes resumen. Así mismo, apoyaran las gestiones que desde la Junta Directiva se tengan que realizar.

ARTÍCULO 28º. – PODERES ESPECIALES.

Quienes ejerzan los cargos de la Presidencia, Vicepresidencia, Tesorería y Secretaría de la Asociación **Portillo en Transición**, dispondrán de poderes especiales para que, actuando mancomunadamente dos cualesquiera de estas personas, puedan realizar en nombre y representación de la Asociación las actuaciones siguientes:

- a) Disponer de los fondos y bienes sociales, autorizando gastos con cargo al presupuesto de la Asociación.
- b) Operar en cajas de ahorro, cajas Oficiales y Bancos, incluso en el de España, haciendo cuanto la legislación y práctica bancaria permitan; abrir, seguir, disponer, utilizar y cancelar en el Banco de España, en cualquier otro Banco o establecimiento de crédito o ahorro, préstamos, avales, cuentas corrientes ordinarias o de crédito, de valores o efectos comerciales y cajas de seguridad, firmando al efecto talones, cheques o pagarés; modificar, transferir, cancelar, retirar y constituir depósitos de efectivos o valores provisionales o definitivos; librar, endosar, intervenir, aceptar, avalar, cobrar, negociar letras de cambio y demás documentos de giro, formular cuentas de resaca y protesta por falta de aceptación o de pago, o de garantía o para mejor seguridad, aprobar e impugnar cuentas, deudas, créditos, cobros, saldos y liquidaciones, comprar, vender, suscribir, canjear y pignorar valores o cupones y cobrar sus intereses, dividendos y amortizaciones.

Para cuantos asuntos requiera el giro o tráfico social, conferir y otorgar mandatos y poderes con las facultades que detalle libremente, en favor de la persona o personas que tenga a bien designar, incluso generales o especiales a favor de los Procuradores de los Tribunales, abogados y cualquier otra persona de postulación procesal, revocar poderes y sustituciones conferidos, aceptar, renunciar y desempeñar mandatos y poderes.

- c) Concertar, efectuar, consumir, cumplir, reclamar, rescindir, resolver, novar, modificar, transmitir, extinguir, ejercitar y disponer toda clase de derechos, actos, negocios jurídicos y contratos de todo tipo que afecten a la Asociación, por lo que se pretendan la adquisición, constitución, modificación, aclaración, rectificación, conformación, renuncia o extinción de toda clase de bienes, acciones, pretensiones y derechos de cualquier naturaleza, en todos los órdenes de los hechos y esperas del Derecho, incluso Mercantil, Civil, Administrativo, Marítimo, Laboral, Fiscal, Procesal, Penal, Internacional o Comunitario, así respecto de compras, opciones, tanteos, retractos, daciones o cesiones en pago y para pago, permutas, arrendamientos, usufructos, censos, servidumbres, hipotecas, prendas, anticresis, fianzas, prohibiciones y toda clase de limitaciones y aseguramientos, transacciones, compromisos, renunciaciones, reconocimientos, saldos, cartas de pago, recibos, cancelaciones, seguros y transportes de toda clase, averías, fletamentos y actos supuestos todos los de la industria y el comercio.

No obstante, podrán actuar de forma individual cualquiera de las personas apoderadas nombradas para:

- a) Hacer efectivas las Subvenciones Oficiales
- b) Cobrar cuotas, facturas, tasas por servicio, etc.

Además, la Presidencia tendrá cuantas facultades no estén taxativamente atribuidas a la Asamblea o a la Junta Directiva por la Ley o por los Estatutos de la Asociación y cualquier otras expresamente delegadas por la Asamblea o el Consejo Rector y a título enunciativo las siguientes:

- a) Organizar, inspeccionar y dirigir la marcha y modo de funcionar de la Asociación, proponer la creación de dependencias, sucursales y agencias, proponer la convocatoria de las Asambleas Generales, firmar, redactar y presentar anualmente a la Junta Directiva Rector el inventario y Balance resumen de la misma con Memoria relativa a la actuación y situación económica de la Asociación, sin perjuicio de las Memorias extraordinarias que proceda; ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva, no siendo obstáculo para ello que pueda delegar en quien tenga por conveniente la ejecución de los acuerdos determinados, redactar o encomendar la redacción de los reglamentos e instrucciones.
- b) Administrar, regir y gobernar los bienes muebles en inmuebles, concesiones derechos y negocios sociales, exigir las indemnizaciones procedentes, asistir a juntas de toda clase con facultad de deliberar y votar, dar recibos, promover la rectificación y reclamar contra lo que no sea aceptable en materia de contribuciones, cánones, arbitrios, etc.
- c) Abrir, contestar y firmar la correspondencia y llevar los libros comerciales con arreglo a la Ley, retirar de las oficinas de comunicaciones cartas, certificados, despachos, paquetes, giros postales o telegráficos y valores declarados, y de las compañías ferroviarias, aéreas, navieras y de transporte en general, Aduanas y Agencias, los muebles y efectos remitidos, formular protestas y reclamaciones y hacer dejes de cuenta y abandono de mercancías y levantar protestas de averías, solicitar y retirar cupos de materia primas o de carácter comercial.
- d) Comparecer y actuar con plena responsabilidad, representando a la Asociación **Portillo en Transición** como solicitante, otorgante, disponente, actora, demandante, coadyuvante, querellante o en cualquier otro concepto en otorgamientos, disposiciones, asuntos, actos de conciliación, juicios, causas, reclamaciones y actuaciones de todo orden, ante toda clase de Ministerios, Departamentos, Institutos, Oficinas y Dependencias de Estado, Provincia, Municipio o Comunidad Autónoma; Juzgados, tribunales, Magistraturas, Fiscalías, Sindicatos, Delegaciones, Comités, Juntas, Jurados, Comisiones, Fundaciones y cualquier otro censo u organismo civil, penal, mercantil, administrativo, fiscal y contencioso administrativo, gubernativo, laboral o de cualquier otra naturaleza, orden o grado, en total conclusión, acabamiento cumplimiento y fallos definitivos, con toda suerte de facultades y posibilidades incluso de recusar y tachar, interponer recursos ordinarios y extraordinarios, como casación, revisión y nulidad, entablar excepciones y defensas, recabar testimonios, copias y certificados o asientos, solicitar y practicar toda suerte de diligencias, hasta las de carácter personal, pudiendo así ratificar escritos: solicitar, conceder y aceptar quitas y esperas, promover actas notariales y contestar requerimientos; desistir de las acciones, apelaciones y recursos entablados y verificar renunciaciones y allanamientos, así como toda suerte de pedimentos y diligencias instadas, retirar consignaciones, llevar la representación en quitas y esperas, suspensiones de pago, concursos y quiebras de sus administradores, aceptar o rechazar las proposiciones del deudor y llevando todos los trámites hasta el término del procedimiento, transigir derecho y asociaciones, someterse a arbitrajes de equidad o de derecho, solución de terceros, etc.
- e) Reconocer deudas, aceptar pagos y cobrar créditos, cobrar sumas adecuadas por cualquier título y a cualquier persona, entidad, corporación incluso estado, Provincia o Municipio o persona jurídica, pública o privada, y en particular, realizar la solicitud y cualquier trámite de expedientes sobre subvenciones a conceder por cualquier órgano de la Administración, y especialmente para retirar y cobrar el importe de dichas subvenciones concedidas.
- f) Suscribir y otorgar cuantos documentos públicos o privados afecten o interesen a la Asociación, por cualquier título, supuesto o efecto en virtud de las facultades específicas en el presente apoderamiento.

En el caso de ausencia o imposibilidad física del Presidente o Presidenta, quien ejerza la Vicepresidencia asumiría las anteriores facultades.

TÍTULO V

COLABORACIONES TÉCNICAS

ARTÍCULO 29°. –

A través de su Junta Directiva la Asociación **Portillo en Transición** podrá establecer convenios de vinculación o colaboración para el desarrollo de los fines y objetivos propios de la Asociación establecidos en el Artículo 5° de los presentes Estatutos, lo mismo con Centros de Investigación, Entidades Municipales, Administración Provincial, Autonómica, Estatal o Central y en general con cualquier tipo de entidades privadas o autonómicas, incluso extranjeras.

Tales acuerdos podrán tener carácter general o específico y ser permanentes o temporales.

La Asociación también podrá realizar, con carácter confidencial, tanto para sus miembros como para entidades oficiales o privadas de cualquier índole o clase, o para personas físicas, trabajos de estudio, proyectos, análisis, etc., así como prestar asesoramiento, con las siguientes limitaciones:

- a) Que los trabajos o estudios a realizar estén comprendidos en el ámbito de los fines de la Asociación.
- b) Que su realización no entorpezca o retrase el cumplimiento ni el desarrollo de los fines propios de la Asociación previamente aprobados por el Consejo Rector.
- c) Que el importe de estos trabajos o servicios tanto si es percibido según presupuesto específico calculado, como si se cobra con arreglo a tasas o tarifas establecidas, se ingrese en el presupuesto de ingresos de la Asociación.

ARTÍCULO 30°. –

La Asociación, para la realización de su programa de actividades, podrá contratar a las personas físicas que así estime pertinente, y podrá suscribir convenios de colaboración con las entidades o personas físicas que considere idóneas para ello.

Así mismo y al objeto de facilitar el trabajo de la Asociación, podrán crearse cuantas comisiones de trabajo se consideren necesarias, teniendo el carácter de abiertas, pudiendo formar parte de ellas, las personas pertenecientes a la propia Asociación y que se encuentren directamente relacionadas con los temas de trabajo encomendados; expertos en el tema, estudio o actividad a desarrollar, a propuesta de la Junta Directiva, aunque no pertenezcan a la Asociación.

La Asociación pondrá a disposición de cada equipo colaborador o de trabajo los medios e infraestructura precisos para llevar a cabo las actividades y programas específicos encomendados.

TÍTULO VI

PATRIMONIO FUNDACIONAL

ARTÍCULO 31º. –

La Asociación se constituye con un patrimonio de cero euros, careciendo como queda dicho, de ánimo de lucro.

ARTÍCULO 32º. –

Los recursos económicos de la Asociación serán los siguientes:

- 1) Las cuotas ordinarias o extraordinarias que se fijen para las personas asociadas y que se acuerden por la Asamblea General.
- 2) Las subvenciones o aportaciones de terceras personas y Organismos Públicos.
- 3) Los productos y rentas que se perciban, provenientes en su caso de los bienes patrimoniales de la Asociación, intereses de cuentas bancarias y demás productos financieros.
- 4) Los ingresos que puedan derivarse de las actividades realizadas por toda la Asociación.
- 5) Cualesquiera otros ingresos obtenidos de conformidad con las disposiciones legales vigentes y los Estatutos.

Todos los recursos de la Asociación se destinarán al cumplimiento de los fines de la misma.

Así mismo, los fondos que en todo momento posea la Asociación se encontrarán depositados en la Entidad financiera o crediticia que libremente se determine por parte de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 33º. –

La Asociación a través de su Junta Directiva, redactará un inventario inicial que se actualizará anualmente cada 31 de diciembre.

ARTÍCULO 34º. –

La Asociación redactará los presupuestos de ingresos y gastos para el año siguiente antes del 30 de noviembre de cada año, y formalizará antes del 31 de enero un balance de ingresos y gastos habidos durante el año anterior.

La confección de presupuestos anuales, así como los balances, es misión de la Junta Directiva con obligación de dar cuenta a la próxima Asamblea General Ordinaria, para su aprobación.

ARTÍCULO 35º –. EJERCICIO ECONÓMICO Y OBLIGACIONES DOCUMENTALES Y CONTABLES

El ejercicio asociativo y económico de la Asociación comienza el uno de enero y termina el 31 de diciembre de cada año natural coincidiendo con su cierre, salvo el primero, que comenzará al tiempo de su constitución.

La Asociación ha de disponer de una relación actualizada de sus asociados, llevar una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como las actividades realizadas, efectuar un inventario de sus bienes y recoger en un libro de actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación. Deberán llevar su contabilidad conforme a las normas específicas que les resulten de aplicación.

Las cuentas de la Asociación se aprobarán anualmente por la Asamblea General.

ARTÍCULO 36º.- RESPONSABILIDAD DE LA ASOCIACIÓN Y DE LOS ASOCIADOS.

La responsabilidad de la Asociación frente a terceros, quedará limitada al importe que en cada momento constituya el activo de la misma.

Las personas asociadas carecerán de responsabilidad económica frente a terceros, por consecuencia de las operaciones sociales, salvo que las mismas se hubieran obligado personalmente.

TÍTULO VII

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

ARTÍCULO 37º. –

Se redactará por la Junta Directiva un Reglamento de Régimen Interior, al que cada ÁREA o GRUPO de trabajo temático aportará su propia normativa de funcionamiento, que será propuesto para su aprobación a la Asamblea General. Idéntico procedimiento se seguirá para su modificación.

TÍTULO VIII

MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

ARTÍCULO 38º. –

La propuesta de modificación podrá derivar de la Junta Directiva o de la Asamblea de la Asociación Portillo en Transición.

ARTÍCULO 39º. –

La modificación de estatutos habrá de ser aprobada en reunión extraordinaria de la Asamblea, convocada a tal efecto por la Presidencia, a petición de la Junta Directiva o de los dos tercios de los miembros de la Asociación.

Para la aprobación se precisarán la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea General presentes, no permitiéndose la delegación de voto.

TÍTULO IX

DISOLUCIÓN

ARTÍCULO 40º. –

La Asociación Portillo en Transición se disolverá en los casos previstos en la legislación vigente y cuando lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada y reunida con arreglo a lo dispuesto en los Estatutos presentes.

ARTÍCULO 41º. –

Acordada la disolución, la Junta Directiva, se convertirá automáticamente en Comisión Liquidadora, salvo que la propia Asamblea acuerde otros nombramientos, designándose la forma de liquidación, condiciones y duración de los cargos.

Si al producirse la disolución existieran fondos, se destinarán por los mismos liquidadores, a cubrir el posible pasivo que tuviere la Asociación y el remanente, en su caso, será destinado a Asociaciones de similar carácter, exceptuándose el material inventariable e instalaciones aportadas por los asociados u otros organismos, que revertirán en los mismos en la forma en que lo hubieran aportado.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 42º. –

La Asamblea General Extraordinaria estará facultada para interpretar estos Estatutos y resolver las dudas que existan sobre la inteligencia de los mismos, amparándose en las directrices también establecidas en el Reglamento de Régimen Interior.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las Disposiciones Complementarias.

En Portillo a 30 de noviembre de 2012

DILIGENCIA: Los estatutos han sido modificados para adaptarlos a las previsiones de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria celebrada al efecto el día 30 de noviembre de 2012.